

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 abril 1914)

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de 22 de los corrientes, ha declarado franco y registrable el terreno que se solicitó para las minas que se expresan en la siguiente relación, por haber dejado transcurrir los registradores de dichas minas el plazo de treinta días sin haber reclamado al Ministerio contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador en 17 de marzo del año actual en los expedientes respectivos de las citadas minas.

N.º del expediente	Nombre de la mina.	Pertenencias	CLASE de mineral.	TÉRMINO en que radica.
1.154	Petra.....	105	Hierro...	Codos y Orera.
1.166	Angela ..	36	Id.....	Inogés.
1.181	Karmelet...	36	Cobre...	Biel.
1.182	Abando... ..	35	Id.	Id.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil, de nueve a trece del día, según señala el párrafo 3.º, art. 149 del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 22 de abril de 1914. — Carmelo Salarnier.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Vista la consulta formulada por la Jefatura de Obras públicas de Tarragona, respecto a la poda del arbolado de las carreteras y enajenación de sus productos, y teniendo en cuenta:

1.º Que la plantación de arbolado en las carreteras no obedece por parte de la Administración a fin alguno de lucro, sino a facilitar la mejor conservación del firme librándole con la sombra de su rápida desecación en las épocas de fuertes calores y evitando las molestias del sol a los viajeros.

2.º Que por estas causas, así como por las sombras que pueden arrojar a las fincas colindantes originando reducciones en sus cosechas, que aunque legalmente irreclamables, una Administración diligente debe reducir en todo lo posible, ha de cuidarse en la poda guiar la planta de forma que arroje el máximum de

sombra sobre la carretera y la menor posible fuera de ella.

3.º Que al ajustar la poda en cualquier forma que sea, ya por tanto alzado pagado en metálico, ya a cuenta de sus productos, no es fácil evitar el que el interés del que la ejecuta resulte en pugna con el del servicio, y por la dificultad de precisar exactamente tal operación pueda resultar su ejecución lesiva para los intereses de la Administración; y

4.º Lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de 6 de julio de 1900, así como la imposibilidad legal de hacer el gasto de jornales para la poda a pagar del importe de la venta de los productos por no poderse demorar el pago de aquéllos ni disponerse legalmente de fondos para su adelanto;

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Queda prohibido en absoluto la ejecución de la poda del arbolado de las carreteras por destajo, ya sea por cuenta de los productos, por cantidad en metálico o por sistema mixto.

2.º Esta operación se verificará, bien por los peones camineros, bien por obreros eventuales inteligentes y prácticos en tales operaciones, pagados a jornal, quedando todo el producto de la operación de propiedad exclusiva de la Administración.

3.º El Ingeniero cuidará de que al frente de este servicio haya persona inteligente, a la cual dará las instrucciones generales precisas para su cumplimiento, que deben basarse en guiar al árbol de forma que éste arroje el máximo de sombra sobre la plataforma de la carretera y el mínimo sobre las fincas colindantes.

4.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 6 de julio de 1900, los productos de la poda se reunirán en montones que se transportarán a puntos en que con el menor gasto posible de recorrido puedan ser vigilados por el personal afecto al servicio de conservación de la carretera.

5.º Una vez en el depósito todos los productos que a él hayan sido destinados, se separarán por completo los productos utilizables sólo para leña de aquellos que puedan tener otras aplicaciones.

6.º Los primeros se dividirán en pequeños lotes, en condiciones de más fácil y productiva venta, teniendo en cuenta la costumbre de la localidad, y su venta, en pública subasta, se anunciará durante un plazo que comprenda los dos domingos anteriores al día fijo que se señale para la venta en el pueblo a que corresponda el depósito y en los colindantes, mediante avisos autorizados por el Ayudante o Sobrestante encargado de la carretera y fijados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y demás sitios acostumbrados, determinando el día y hora en que se ha de verificar la subasta, en el citado depósito y con los lotes a la vista.

7.º El día señalado será el mismo en que el

Ayudante o Sobrestante deba girar la visita a su servicio, y se celebrará en el punto mismo del depósito, ante un Tribunal constituido por el Ayudante o Sobrestante como Presidente, el Capataz de la sección y un vecino del pueblo que sepa leer y escribir, designado por el primero, que consienta en prestar gratuitamente este servicio, y a falta de éste un Peón caminero que sepa leer y escribir.

8.º Constituido el Tribunal y aislados los lotes y colocado en cada uno un cartel con su número de orden y el precio base de la subasta, se procederá a ésta por pujas a la llana durante quince minutos para cada lote, haciéndose la adjudicación en el acto. Para los lotes en que no hubiera postor podrá acordar a continuación el Tribunal nuevas subastas rebajando los tipos.

9.º Terminada la de todos los lotes se procederá a la entrega de cada uno de ellos a su adjudicatario, previo el pago íntegro del importe de adjudicación, declarándose nula y procediéndose en el acto a nueva subasta para aquellos lotes que no fueran pagados dentro de la media hora siguiente a la adjudicación.

10. Los adjudicatarios se harán cargo del lote adjudicado y lo retirarán del local, no siendo responsable la Administración de su custodia desde el momento de la entrega.

11. Del número de lotes, del importe en que se adjudicó cada uno y a quién, así como de los incidentes de la subasta, se levantará acta, que firmará el Tribunal y los adjudicatarios que supieran hacerlo; y el Ayudante o Sobrestante la remitirá sin retraso al Ingeniero encargado con el importe de la subasta y éste al Jefe para que ordene al Pagador el ingreso de la cantidad, remitiendo a la Dirección general copia del acta y de la carta de pago para su conocimiento.

12. De los productos de la poda aprovechables para aplicaciones industriales se harán los lotes que se estimen más convenientes, cuya enajenación autorizará la Jefatura, previa propuesta del Ingeniero encargado, con arreglo al adjunto modelo, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de 6 de julio de 1900, remitiendo a la Dirección general copia de la adjudicación y de la carta de pago una vez efectuada. Si el valor del lote fuera menor de 125 pesetas, se procederá como se dispone anteriormente para la adjudicación de las leñas.

13. En caso de resultar desierta alguna subasta, la Jefatura podrá autorizar otras sucesivas, con la reducción en los precios que a propuesta del Ingeniero estime aceptables.

14. La presente resolución se considerará de carácter general y su aplicación será obligatoria para todas las Jefaturas de Obras Públicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1914. — El Director general, A. Calderón. — Señor Ingeniero Jefe de

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En virtud de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en el día 30 de los corrientes y hora de las once, se verificará en la Casa Consistorial el sorteo para la amortización de treinta bonos de quinientas pesetas y treinta de cien pesetas, de los que fueron emitidos en 1909 para el pago a los acreedores.

Y se anuncia para conocimiento del público.
Zaragoza, 21 de abril de 1914. — El Alcalde,
A. Palomar de la Torre.

En virtud de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en el día 30 de los corrientes y hora de las once y treinta se verificará en la Casa Consistorial el sorteo de amortización de diez bonos de quinientas pesetas cada uno y diez de cincuenta pesetas, emitidas en 1911 para pago de los créditos pendientes hasta 31 de diciembre de 1910.

Y se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 21 de abril de 1914. — El Alcalde,
A. Palomar de la Torre.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el Padrón de industriales sujetos al pago del arbitrio de patentes establecido sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio y en las horas hábiles de oficina, para que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Asimismo se advierte, conforme a lo prevenido en el Reglamento y Ordenanzas, que todos aquellos que ejerzan industrias sujetas al arbitrio y no estén indicadas en el padrón, deben solicitar su inclusión para no incurrir en penalidad.

Zaragoza, 18 de abril de 1914. — El Alcalde,
A. Palomar de la Torre.

SECCION SEXTA

Alborge.

Las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento, por todo el mes actual, previa la presentación de los documentos legales.

Alborge, 20 de abril de 1914. — El Alcalde,
Manuel Tesán.

Alcalá de Ebro.

Por todo el corriente mes y hasta el 5 del próximo mayo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza territorial para el año próximo de 1915, previa la presentación del documento que lo justifique.

Alcalá de Ebro, 20 de abril de 1914. — El Alcalde,
Luciano Iso.

Jarque.

Formado el repartimiento general substitutivo del de consumos para el año actual, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; que se comunicará por secretaría a todo interesado que lo solicite, las operaciones de evaluación y repartimiento, y que dentro de dicho plazo se admitirán las reclamaciones que los vecinos y forasteros presenten si se consideran pertinentes; que de no presentarse reclamaciones contra el citado repartimiento o resueltas éstas, se procederá inmediatamente a su cobro con la bonificación del 6 por 100 en concepto de premio de cobranza, a todo contribuyente que pague en depositaria todo el importe de la cuota anual o por lo menos de un semestre.

Asimismo se admitirán durante el plazo de quince días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, presentando los documentos legales que lo justifiquen.

Jarque, 20 de abril de 1914. — El Alcalde,
Ildefonso Gaspar.

La plaza de Recaudador de toda clase de arbitrios e impuestos de este Municipio se anuncia por el presente y para su solicitud en forma legal durante el tiempo de quince días, a contar de esta fecha, sujetándose los solicitantes al pliego de condiciones obrante en secretaría.

Jarque, 20 de abril de 1914. — El Alcalde,
Ildefonso Gaspar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

CELMA CAMPS, Mariano; hijo de Miguel y de Pilar, natural de Cretas, provincia de Teruel, de estado soltero, profesión camarero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por faltar a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de infantería, Juez instructor permanente de esta plaza, D. Pablo Díaz Calvo.

Zaragoza, 20 de abril de 1914. — Pablo Díaz